



DECRETO No. 1230 DE 2012

(30 OCT. 2012)

Por medio del cual se da aplicación a la Ley 1527 de 27 de abril de 2012

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Nariño es un Ente Territorial certificado a través de la Resolución No. 2230 del primero de julio de 1997 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido el Artículo 14 de la Ley 60 de 1993.

Que el artículo 305 de Constitución Política de 1991 estableció que es atribución del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*"

Que para efectos de transparencia, racionalización y adecuada gestión, el Departamento de Nariño consideró pertinente adoptar un reglamento en el que se establezcan el procedimiento y demás aspectos relacionados con la asignación, renovación y manejo de códigos para realizar descuentos por nómina a los docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del SGP y para ello emitió el decreto departamental 958 de 24 de Septiembre de 2008.

Que en el mencionado decreto se introdujeron algunos parámetros generales para el desarrollo del proceso de asignación de códigos y posteriormente con el Decreto Departamental 1152 de 07 de Noviembre de 2008 se estableció el procedimiento y las condiciones para la participación en la selección, asignación, renovación y manejo de códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación del Departamento de Nariño financiados por el Sistema General de Participaciones.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1527 de 27 de abril de 2012 por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo, la cual plantea como objeto de la libranza o descuento directo que "*Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, su pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora*".¹

Que el artículo 2 literal b del compendio legal en cita a su tenor literal establece:

"*Empleador o entidad pagadora. **Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada**, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o*

¹ Ley 1527 de 2012, Artículo 1°.

9/10/12



República de Colombia



porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones. (Negrilla y subraya nuestra).

Que el Departamento de Nariño en calidad de persona jurídica de derecho público debe determinar el marco general para la aplicación de la Ley 1527 de 2012, para lo cual adoptará las determinaciones que corresponda en la parte resolutive del presente Decreto.

Lo anterior, en virtud de la obligación atribuida por la Ley 1527 de 2012 al Departamento de Nariño y prevista en el Artículo 6 del citado conjunto normativo, que establece lo siguiente:

“Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de ésta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

Parágrafo 1°. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Que con el fin de garantizar a los usuarios de las libranzas o descuentos directos la posibilidad de comparar las tasas de financiamiento de aquellas entidades operadoras que ofrezcan créditos para vivienda, planes complementarios de salud y/o educación a través de libranza, la Ley 1527 de 2012, estableció en su artículo 14, la creación del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, el cual será llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien lo deberá publicar en su página web con el fin de que cualquier persona pueda acceder al mismo para constatar el registro de las entidades operadoras², además como se observa en el articulado antes mencionado es obligación del empleador verificar que el operador de libranza se encuentre incluido en mencionado registro. Así las cosas, al encontrar aspectos generales en la ley referida anteriormente, fue necesario solicitar Concepto Jurídico al

² Ley 1527 de 2012, Artículo 14.

9/12

